



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“CONTESTACIÓN FILIAL EN LA DESVINCULACIÓN DE
LA PATERNIDAD MATRIMONIAL EN LOS HIJOS
MENORES DE 3 AÑOS, MARISCAL NIETO,
MOQUEGUA, 2017”**

PRESENTADA POR:

Bach. MILAGROS PAOLA MAMANI CUAYLA

ASESOR:

DR. BENITO VALVERDE CEDANO

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

MOQUEGUA – PERU

2018

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice	iv
Resumen	vii
Abstract	viii
Introducción	ix
I. MARCO METODOLÓGICO	
1.1 Descripción de la realidad problemática	10
1.2 Definición del problema	12
1.3 Objetivo de la investigación	13
1.4 Justificación	14
1.5 Variables	16
1.6 Hipótesis de la investigación	17
II. MARCO TEORICO	
2.1 Antecedentes de la investigación	18
2.2 Base teórica	22
2.3 Marco conceptual	38
III. RESULTADOS	
3.1 Tipo de investigación	41
3.2 Diseño de investigación	41
3.3 Población Universal y Muestra	41
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
3.5 Técnicas de Procesamiento y análisis de datos	43
IV. DISCUSIÓN	
4.1 Presentación de resultados	44
4.2 Contrastación de hipótesis	44
4.3 Análisis de tablas y gráficos	45
4.4 Prueba de Hipótesis	47
4.5 Discusión de resultados	59
4.6 Aspectos Administrativos	61

V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
	5.1 Conclusiones	65
	5.2 Recomendaciones	67
	BIBLIOGRAFÍA	68
	ANEXOS	71

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1	POBLACION UNIVERSAL	42
TABLA 2	MUESTRA	42
TABLA 3	CONTESTACION FILIAL	45
TABLA 4	DESVINCULACION DE LA PATERNIDAD MATRIMONIAL	46
TABLA 5	RELACION ENTRE LA CONTESTACION FILIAL Y LA DESV. DE LA PATERNIDAD MATRIMONIAL	48
TABLA 6	PRUEBAS DEL CHI CUADRADO	50
TABLA 7	MEDIDAS SIMETRICAS	50
TABLA 8	RELACIONES	51
TABLA 9	RELACION ENTRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD	52
TABLA 10	PRUEBAS DEL CHI CUADRADO	54
TABLA 11	MEDIDAS SIMETRICAS	54
TABLA 12	RELACIONES	55
TABLA 13	RELACION ENTEL EL PRINCIPIO DE INTERES	56
TABLA 14	PRUEBAS DEL CHI CUADRADO	58
TABLA 15	MEDIDAS SIMETRICAS	58
TABLA 16	RELACIONES	59

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1	CONTESTACION FILIAL	45
FIGURA 2	ART. 42 DE LA LAY DE ORGANIZACIONES POLITICAS	46
FIGURA 3	RELACION ENTRE LA CONSTESTACION FILIAL	49
FIGURA 4	RELACION ENTRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD	53
FIGURA 5	RELACION ENTRE EL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR	57

RESUMEN

Introducción: En la tesis que se presenta, la presunción “pater is est” encuentra sentido y utilidad en el sistema jurídico peruano actual. Por ello, a fin de adecuarla a los principios constitucionales a los que sirven para el análisis de la misma, se propone una reformulación del artículo 364 del Código Civil de 1984.

Problema: ¿Cuál es la importancia de la contestación filial en la desvinculación de la paternidad matrimonial en hijos menores de 3 años, Mariscal Nieto, Moquegua, 2017?

Objetivo: Determinar la importancia de la contestación filial en la desvinculación de la paternidad matrimonial en hijos menores de 3 años, Mariscal Nieto, Moquegua, 2017.

Método: Posee diseño no experimental, es de tipo básico, explicativo (Con tratamiento Estadístico) Cuantitativo y deductivo descriptivo. La ejecución por ser no experimental se mide la variable independiente mediante la aplicación de una encuesta cuyo instrumento son 2 cuestionarios para abogados especializados en Derecho de Familia.

Resultados: Los cuadros que ha validado la Hipótesis General, que la prueba de hipótesis realizada con el estadístico chi-cuadrado se obtuvo como el valor crítico observado $0,000 < 0,05$, entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir la paternidad matrimonial se relaciona significativamente con la Prescripción de la acción contestatoria a un nivel de 95% de confiabilidad, acorde a la posición los abogados encuestados que opinan que la acción contestataria debe tener una mayor prescripción que los 90 días señalados.

Palabras Clave: Desvinculación, paternidad, contestación filial.

ABSTRACT

Introduction: In the thesis that is presented, the presumption "pater is est" finds meaning and utility in the current Peruvian legal system. Therefore, in order to adapt it to the constitutional principles to which they serve to analyze it, a reformulation of article 364 of the Civil Code of 1984 is proposed.

Problem: What is the importance of the filial answer in the separation of the paternity of marriage in children under 3 years old, Mariscal Nieto, Moquegua, 2017?

Objective: Determine the importance of the filial answer in the separation of the paternity of marriage in children under 3 years old, Mariscal Nieto, Moquegua, 2017.

Method: It has non-experimental design, it is basic, explanatory (With statistical treatment) Quantitative and descriptive deductive. Execution because it is non-experimental, the independent variable is measured through the application of a survey whose instrument is 2 questionnaires for lawyers specializing in Family Law.

Results: The tables that the General Hypothesis has validated, that the hypothesis test performed with the chi-square statistic was obtained as the observed critical value $0.000 < 0.05$, then we reject the null hypothesis and accept the alternative hypothesis, that is, the Marital paternity is significantly related to the Prescription of the answering action at a level of 95% reliability, according to the position of the respondents who believe that the contestatory action should have a longer prescription than the 90 days indicated.

Keywords: Untying, paternity, filial answer.

INTRODUCCIÓN

En nuestro país citando el artículo 364 del Código Civil peruano, en el que se afirma que el marido sólo puede impugnar su paternidad, dentro de un plazo establecido por ley toda vez que se vulneraría el derecho a la identidad del niño y el principio del interés superior del niño, todo cuanto no se prevé que el menor requiera conocer a su padre biológico cuando está en plena etapa de construcción de su identidad, sino que limita a los mayores a actuar frente a esta situación.

En la tesis que se presenta, la presunción “pater is est” la cual encuentra sentido y utilidad en el sistema jurídico peruano actual. Por ello, a fin de adecuarla a los principios constitucionales a los que sirven para el análisis de la misma, se propone una reformulación del artículo 364 del Código Civil de 1984.

Por ello la interrogante asume el objetivo de demostrar la importancia de la contestación filial en la desvinculación de la paternidad matrimonial en hijos menores de 3 años.

En el desarrollo de la tesis se viene a comprobar la importancia de la paternidad matrimonial y la prescripción de la acción de contestación en tanto los legisladores tomen en consideración que el artículo 364 del Código Civil está vulnerando los derechos fundamentales e imprescindibles. Así mismo se debe tener presente que las normas que se emitan e incluyan a los niños deben respetar los Derechos Constitucionales e incluso internacionales ya que conforme avanza el tiempo los Derechos van cobrando mayor importancia porque genera conflictos legales a estos y son vulnerables los Derechos Fundamentales e imprescindibles para el niño.

CAPÍTULO I

MARCO METODOLÓGICO

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En un nivel internacional, la presunción de paternidad en la acción de contestación está determinada en un breve tiempo que tiene el marido de acuerdo a la ley, esta problemática se ve reflejada en varios países, siendo incluso refutados o catalogados como inconstitucionales por las jurisprudencias dictadas en los países o por trabajos presentados como este, la oposición a la prescripción de la acción de contestación la cual se encuentra determinada en un tiempo muy breve sin tomar en cuenta la vulneración de los derechos constitucionales a los que contraviene, sobre aquella que toman en consideración a menores sobre sus principios o derechos fundamentales, en Argentina, por ejemplo, donde se promulgó una sentencia que cataloga de anticonstitucional el artículo del Código Civil 259 (posteriormente modificado en el artículo 591 por el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación).

Haciendo referencia internacional, actual modificatoria al nuevo Código Civil y Comercial argentino en su artículo 591, resulta lo mismo cuando se habla de dar un breve y determinado tiempo para que el cónyuge marido de la mujer pueda impugnar su paternidad y el padre biológico pueda reconocer al niño, el problema se da cuando pasa este breve tiempo y el padre cónyuge de la mujer casada se entera o se presenta después de pasado el tiempo el padre biológico y desea reconocer a su hijo aún menor de edad, sin embargo; la ley se lo

impide, puesto que para ello el padre cónyuge debió negar al niño con la acción de contestación dentro del plazo establecido, perdiendo el niño la oportunidad de crecer y desarrollar su identidad al lado de su padre biológico.

En el Código Civil citando al artículo 364, el cual determina que sólo se puede impugnar su paternidad dentro de un plazo establecido por ley (9 MESES)

Es así que se vulnerara el principio del interés superior del niño y su derecho a la identidad, ya que se le niega al menor conocer a su padre biológico cuando está en plena etapa de construcción de su identidad limitando a los mayores a actuar frente a esta situación.

En el Perú, se han presentado casos de demandas sobre la filiación matrimonial, donde la jurisprudencia pudo dictar a favor de los derechos comentados y basó sus fundamentos en ella para dictar sentencia en favor de este.

Es así que podemos llegar a denotar que el artículo 364 está vulnerando el derecho a la identidad del niño y el principio de interés superior de éste, todo cuanto se limita al marido de la mujer casada presunto padre del menor a presentar su acción de contestación para que el niño pueda tener la oportunidad de conocer a su verdadero padre biológico y desarrollar a plenitud su identidad.

Por cuanto se ha podido observar, es importante analizar la modificación del mencionado artículo 364 del Código Civil, aplazando el tiempo para que el esposo pueda reclamar su paternidad y así el padre biológico pueda presentarse y afirmar su paternidad con la prueba de ADN mientras el niño esté antes de los 3 años de edad, es así que se formula la tesis en la que la presunción de la paternidad matrimonial pueda no afectar los derechos fundamentales de los menores como los mencionados en párrafos anteriores, puesto que es en esta etapa donde la identidad de una persona está en

construcción y es importante que se mantenga ese proceso de impugnación o acción de contestación a la negación de paternidad durante este tiempo, mas no por el breve tiempo que la ley estipula.

Debe tenerse presente siempre que las normas que se emitan e incluyan a los niños deben respetar derechos constitucionales e incluso internacionales de estos, ya que conforme avanza el tiempo, los derechos de los niños van cobrando mayor importancia para el desarrollo del país, es por ello que jurisprudencias como la citada en párrafos anteriores emite fundamentos en favor de la crítica que se viene explicando por cuanto no debe dejar de emitirse jurisprudencia ante casos que se presentan cuando el tiempo que la ley dicta ha pasado y pese a ello el padre biológico desea reconocer a su hijo, pero se ve impedido por cuanto el marido de la mujer casada no puede presentar ya la acción de contestación e impugnar su paternidad creando conflicto legales a estos y siendo vulnerados derechos fundamentales e imprescindibles para el niño.

1.2 DEFINICION DEL PROBLEMA

En la tesis que se presenta, se sugiere la modificación del artículo 364 del mencionado Código de 1984, con la finalidad de adecuarlo a los principios mencionados de los menores.

Debido a ello la interrogante asume el objetivo de demostrar la importancia de la contestación filial en la desvinculación de la paternidad matrimonial en hijos menores de 3 años.

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la importancia de la contestación filial en la desvinculación de la paternidad matrimonial en hijos menores de 3 años, Mariscal Nieto, Moquegua, 2017?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuál es la importancia de la contestación filial en el derecho a la identidad en los hijos menores de 3 años, Mariscal Nieto, Moquegua, 2017?
- ¿Cuál es la importancia de la contestación filial en el principio de interés superior del niño en los hijos menores de 3 años, Mariscal Nieto, Moquegua, 2017?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar la importancia de la contestación filial en la desvinculación de la paternidad matrimonial en hijos menores de 3 años, Mariscal Nieto, Moquegua, 2017.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar la importancia de la contestación filial en el derecho a la identidad en hijos menores de 3 años, Mariscal Nieto, Moquegua, 2017.

- Justificar la importancia de la contestación filial en el principio de interés superior del niño en hijos menores de 3 años, Mariscal Nieto, Moquegua, 2017.

1.4 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION

1.4.1 Justificación

- **Justificación teórica.**

En el desarrollo de la tesis vendría a comprobar aquella importancia de la paternidad matrimonial y la prescripción de la acción de contestación en tanto los legisladores tomen en consideración que el artículo 364 del Código Civil está vulnerando los derechos fundamentales e imprescindibles.

- **Justificación práctica.**

Es evidente entonces que lo que se busca con el trabajo de tesis es brindarle mayor importancia a los derechos que se le han vulnerado a los niños dentro de la unión marital por cuanto el artículo 364 del Código Civil así como otros embargan el mismo tema limitan el accionar de padre matrimonial a que éste niegue al hijo producto de una relación extramatrimonial dentro de un determinado y breve plazo, pero lo que se busca con el tema es la ampliación de este plazo hasta los 3 años de edad del menor por cuanto es en esta etapa en la que está en construcción su identidad.

- **Justificación Metodológica**

Fijar un plazo mayor al estipulado en la ley y las normas ayudaría y contribuiría con la regulación de aquellos principios fundamentales del menor como sujeto de derechos, se respetaría el principio de interés superior del niño al ser un principio garantista, es imprescindible que los legisladores actúen frente a esta problemática y tomen en consideración derechos del niño protegidos tanto constitucional como internacionalmente.

- **Justificación legal o jurídica**

Y es precisamente el caso que venimos a presentar, una búsqueda de solución frente a confusiones que se crean para los jueces que deben seguir aplicando justicia cuando las normas no favorecen para dar una determinada sanción, es así que nos hemos topado incluso con jurisprudencias donde los jueces prefieren optar por respetar los principios y derechos que la constitución resguarda y los derechos y principios protegidos por el Derecho Internacional, a fin de cumplir con hacer justicia con los padres que desean reconocer biológicamente a sus hijos pero se ven impedidos tanto el padre biológico como el padre marido de la mujer casada por cuanto el breve plazo que la ley fija ha pasado. Es importante que los legisladores se ocupen de esta problemática y puedan ampliar los plazos para la presentación de la acción contestatoria hasta la edad de los 3 años del niño por cuanto se encuentra hasta esa edad aproximadamente en una etapa de construcción de su identidad.

1.4.2 Importancia

Esta pues en aplicación a los derechos fundamentales del niño en los procesos administrativos como lo es para la presentación de la acción de contestación del marido de la mujer casada por cuanto se debe priorizar que el niño debe conocer su verdadera identidad biológica para que forme parte de su crecimiento y construcción de su identidad, toda vez que se tome en consideración la ampliación de la prescripción de la acción de contestación y no sea dada sólo por un breve tiempo, y se prefiera velar por la prueba de ADN que demuestra el lazo de filiación del padre e hijo.

1.5 VARIABLES

1.5.1 Variable independiente. Prescripción de la acción contestatoria.

➤ **Indicadores:**

1. Derecho a la identidad.
2. Principio de interés superior del niño.

1.5.2 Variable dependiente: Contestación filial.

➤ **Indicadores:**

1. La protección de la familia.
2. El ADN la prueba biológica.

1.6 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. HIPÓTESIS GENERAL

El tema de la contestación filial en la desvinculación de la paternidad matrimonial en hijos menores de 3 años, cobra importancia al devenirse de temas tan sensible como el derecho a la identidad y el principio superior del niño, Mariscal Nieto, Moquegua, 2017.

1.6.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA

- Es importante indagar sobre la contestación filial en el derecho a la identidad en hijos menores de 3 años, Mariscal Nieto, Moquegua, 2017.
- Existe la necesidad de hacer mayor investigación sobre la importancia de la contestación filial en el principio de interés superior del niño en hijos menores de 3 años, Mariscal Nieto, Moquegua, 2017.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Internacionales

(Manuel, 2014) La presente tesis determina *la paternidad en los hijos extramatrimoniales en el marco de la legislación ecuatoriana*. Las leyes que respectan al tema deben ser actualizadas, por cuanto en el mundo se sufre siempre cambios que alteran resultados, como en este caso de ser más exactos. Algunos casos que surgen en la actualidad, son que por ejemplo las relaciones entre personas que desean mantener una relación más estrecha, no siendo el matrimonio o la convivencia, sino tener sólo encuentros por relaciones sexuales, con esto ya se podría ver la paternidad del sujeto, no ser sólo un indicio de paternidad el matrimonio o convivencia. Así mismo se debe velar por la identidad del niño sin pretexto alguno, como el de los bajos recursos, que muchas veces son tomados en cuenta para que el supuesto padre no tome las debidas acciones para reconocer a su hijo. Es por esto que se insta a la Fiscalía General del Estado para que descentralice más centros de atención de laboratorios de genética. Otro de los problemas que se pudo encontrar y por ende destacar, es encontrar otro medio de solución más eficaz respecto a los problemas de mal asesoramiento legal en los procesos judiciales, aún más cuando son defectos de forma, que producen que el juez desestime el proceso judicial llevado a cabo por las faltas de forma de los documentos llevados, siendo

de gran preocupación que por encontrar tales faltas, no pueda resolverse el caso de la filiación del menor para con el sujeto, quedando su derecho de protección al menor y a la identidad.

(M., 2013) CONCLUSIONES: La vinculación paterno filial significa una presunción legítima, y cuya presunción se da de manera instantánea cuando son nacidos dentro de un matrimonio.

A esto decimos entonces que a la desvinculación matrimonial pasados los 300 días, o bien sea separados judicialmente, siendo ya nacidos a los 180 días, luego de conformado la nueva unión marital, y estando el cónyuge conforme con unirse a la mujer sabiendo sobre la venida del menor hijo antes de casarse, o bien sea que lo haya admitido en el Registro Civil inscribiéndolo como su progenitor.

(ARÉVALO, 2014) Conclusiones. En la actualidad poco se toma en consideración muchos principios, valores, que forman la base de una sociedad, y con ello el de la humanidad, afectando no sólo cuando ya estamos mayores en la edad, que es una etapa en la vida donde uno empieza a darse cuenta de la realidad de la situación en la que vive y se enfrenta la sociedad, sino que ya desde pequeños, en la infancia es que también los menores pueden sentirse afectados y vulnerados, lastimados al extremo de necesitar ayuda profesional para aflorar sus problemas que sufren y perjudican en la construcción de su personalidad.

Precisamente son los profesionales los que deben, están en la obligación de ayudar, de ser la voz de los menores niños, a fin de cautelar y proteger sus derechos más fundamentales, la base de su futuro como persona, ya que es una etapa donde se deciden rasgos importantes en su vida, pero al ser menores vulnerables a cambios drásticos por quienes los cuidan, siendo

más directos los padres, quienes a su vez no hacen sino lastimar a los niños al separarse y no reconocer en un inicio al hijo, o querer reconocerlo pasado los días o el tiempo que la ley permite impugnar la paternidad. La sociedad debe dar grandes cambios en sus legislaturas, pensando siempre en el futuro de la sociedad, empezando con los más chicos, los menores niños.

(GUZMÁN, 2009) Conclusiones. Como se vino trabajando, se tuvo que realizar una búsqueda exhaustiva de diversos libros de doctrinas y legislaciones referidos al tema tratado, con la finalidad de encontrar soluciones a los hijos, si estos podían heredar cuando alguno de sus padres haya muerto.

(SEPÚLVEDA, 2010) Conclusiones. En la actualidad la independización de los jóvenes es un tanto lenta, debido a la crianza que por lo general es llamada a la “antigua” siendo que de pequeños los niños no podían tomar muchas decisiones y menos aún reconocerles o que ellos mismos reconozcan sus derechos. Con el estudio del trabajo se pretende generar una política de mayor autonomía y auto reconocimiento de sus derechos de los niños, sabiendo que, aun siendo menor, puede reconocer sus derechos y hacerlos respetar.

Nacionales

(GUTIERREZ ENRIQUEZ, 2014) CONCLUSIONES: PRIMERA: Cuando hablamos de un reconocimiento paterno filial, hablamos de un reconocimiento extrajurídico, por cuanto se requiere de pruebas científicas para determinar la relación biológica entre ambas partes, todo se determina por el acierto o desacierto que arroje la prueba de ADN, no sin desestimar la firma aceptante del resultado del sujeto mayor para darle un mejor reconocimiento de

su derecho y del menor acerca de su acuerdo como paterno filial o no.

(BRAVO, 2016) CONCLUSIONES: Lo regulado ya por las respectivas normas citadas con anterioridad, sobre la impugnación de la paternidad dentro del matrimonio, debe estar acorde con los principios básicos de los niños, ya que se ven en muchas legislaturas afectados por las mismas normas. Las normas que establecieron fueron creadas pensando o dadas desde la perspectiva, o así parece, del impugnante, no siendo considerado principios básicos de los niños, como el derecho a su identidad.

(MORALES, 2011) Conclusiones y En la sociedad pueden surgir varios tipos de familias, fuera de la común, debiendo ser respaldado por las leyes, así como por la sociedad misma, dándole un respaldo ético, moral, político, etc., ello con el fin de solucionar las diversas situaciones por las que pasan los menores y a lo que son propensos de verse afectados sus derechos.

(MENDOZA RODRIGUEZ, 2015) CONCLUSIONES PRIMERA: Se llegó como primera conclusión de que la impugnación de paternidad reconocido por diversos países latinoamericanos, con el objeto de permitir que se le reconozca al menor su sus derechos, tanto de identidad como el de vivir con sus padres biológicos.

2.2. BASE TEÓRICA

DESVINCULACIÓN DE LA PATERNIDAD MATRIMONIAL

2.2.1 DEFINICIÓN

La paternidad nace de la privacidad del hogar, en un hecho posterior al nacimiento de los hijos dentro del matrimonio en el que se establecen ambos padres, y que, de acuerdo a ley, la paternidad lo tiene el marido de la mujer después del nacimiento del hijo hasta los trescientos días después de que se haya decretado su disolución o separación judicial (GUZMÁN, 2009, pág. 54) así también lo precisa el artículo 361 de nuestro código.

Así mismo, al analizar a detalle ésta norma, se encuentran hasta tres requisitos para la existencia de la paternidad, como lo es: la existencia del matrimonio, la determinación de la maternidad de la esposa, y el que el descendiente haya nacido después del matrimonio y hasta los 300 días seguidos a la culminación del matrimonio, ya sea por divorcio o separación judicial.

Sin embargo se puede admitir prueba en contrario, es decir, el presunto padre o marido puede impugnar la paternidad, excepciones previstas por la norma, las cuales se dictan en el artículo 363 de nuestro código.

En la actualidad la paternidad es aquella denominación que se da sobre aquel hombre sobre sus hijos nacidos dentro del seno familiar, bajo la unión marital.

A) CONCEPTO DE FILIACION

La filiación nace de la unión entre el hombre y el menor hijo o hija, al cual se le denomina padre o madre. (CASTRO, 2015, pág. 56)

No podemos etiquetar como algo absoluto la denominación de paternidad o maternidad al hombre por los datos biológicos, sino que se puede determinar así al hombre que recurre con su pareja a la reproducción asistida u otros métodos de reproducción.

La filiación existe no precisamente por el hecho de la procreación, como bien se dijo en párrafos anteriores, la procreación no es un tema que el derecho lo tome como determinante, sino que la filiación puede existir sin que haya pasado tales hechos, como en el caso de la filiación adoptiva, como también lo puede suceder en viceversa, cuando hay paternidad pero no filiación, caso en el que debe reclamar tal derecho.

La razón por la que el derecho reconoce este tipo de reproducción se da por el caso de las parejas infértiles que adoptan niños, o recurriendo a la reproducción asistida, donde al ser voluntario, el legislador excluye expresamente toda acción de impugnación y/o reclamación.

B) DETERMINACION DE LA PATERNIDAD PATRIMONIAL

Como se ha mencionado, no sólo es algo biológico, sino también se da a través de métodos científicos para la reproducción de hijos, y así sacar las conclusiones para la adecuada unión entre los hijos y padres, no así sucede con el caso de las madres, que su relación es más sencilla de darse,

ya que sí puede ser más identificable su maternidad por algo natural como es el alumbramiento.

El hecho de constatar una paternidad teniendo en cuenta el matrimonio viene a ser un supuesto que se tomó en cuenta desde tiempos antiguos, es decir, antiguamente ya se consideraba al matrimonio como prueba de la existencia, por ende, de la paternidad entre los cónyuges y los hijos.

C) VIGENCIA DE LA PRESUNCIÓN DE LA PATERNIDAD MATRIMONIAL

Esta tiene una vigencia y un determinado tiempo para la ley, en el cual se puede reconocer o impugnar el mismo. Así, se determinó que la paternidad matrimonial empieza desde los ciento ocho días desde celebrado el matrimonio hasta el plazo que la misma ley estipula después de la separación.

Esto no sucede solo en nuestro país, los plazos, sino que existen otras legislaciones que han seguido este mismo mínimo y máximo en los plazos de las presunciones de la paternidad matrimonial, u otros con alguna leve diferencia, así tenemos al Código Alemán, en el que establece un plazo de trescientos dos días.

2.2.2. LA PROTECCION DE LA FAMILIA

Este principio, la protección a la familia, tiene lugar para la investigación del trabajo, debido a que, si bien es cierto se busca proteger derechos de una sola persona e indagar en ello, es importante entender que para el

mundo del derecho la protección de la familia es de mucha importancia para el adecuado funcionamiento de la sociedad regulada por la ley (MUGA, 2016, pág. 48). En otras palabras, la protección de la familia tiene una destacada influencia en la filiación, en la determinación de la paternidad del sujeto sobre el menor, juega así entonces un rol importante ante el tema de investigación. El buen cuidado de la familia se basa en el derecho fundamental constitucional de que la familia debe ser protegida, y por lo tanto, los demás derechos que se protegen individualmente deben mantener una relación, una conexión sistemática, como individuos, integrantes de una familia.

Es por ello que la protección de la familia no puede simplemente abstenerse de reconocer sobre esta misma como un derecho, ya que son derechos de índole estatal, público y no privado. La familia entonces implica para el derecho ser no sólo protegida, sino también promoverla, sea como esté conformada.

De esta manera se puede entender que la familia es tan importante para los miembros que lo conforman en cuanto a la formación de su personalidad dentro y fuera de la misma, como para el de la sociedad misma que lo rodea, un instituto que prima en su protección por el Estado elevado a nivel constitucional (MORALES, 2011, pág. 65).

En síntesis podemos decir que la protección de la familia a nivel constitucional se basa en presupuestos que se antepone a las relaciones patrimoniales por debajo de las relaciones personales, como lo es en el ámbito de la

familia, o entre ambas personas al tratarse de la paternidad o filiación, lo que difiere con las etapas preindustriales, en las cuales las familias se veían más como una unidad económica, esto es, en cuanto estas relaciones se asentaban sobre la producción agrícola o artesanal. Así hemos podido observar que la filiación dentro del concepto amplio como lo es la familia está destinada a proteger el desarrollo de quienes lo conforman, especialmente el de los hijos, como su desarrollo en la adaptación de su identidad verdadera (MORALES, 2011, pág. 66).

2.2.3. EL ADN LA PRUEBA BIOLÓGICA

El ADN en sí, como la mayoría por cultura general venimos a conocer, se encuentra dentro de las células que contienen la carga genética, en cada una de ellas, es por ello su importancia para la determinación de la relación de paternidad, maternidad, filiación, que hay entre dos personas, ya que esta prueba tiene un alto rango de aceptación a nivel mundial, por ser una prueba con resultados exactos, sin lugar a equivocaciones, o errores humanos, ya que de una sola célula se puede identificar, con la carga genética que ésta trae, la filiación, paternidad, entre ambas personas.

Así sabemos que cada célula de nuestro organismo contiene los 46 cromosomas, que son la carga genética que deriva de la unión de las dos únicas células que sólo contiene 23 cromosomas y que al unirlos suman los 46

cromosomas necesarios para crear otra vida con sus propios rasgos característicos.

Es así que la prueba genética del ADN se usa para determinar la paternidad biológica del hijo, toda vez que con ésta se puede estudiar y observar si es que la persona examinada, es decir, el hijo, no tiene en sus genes marcadores, dos o más, de con quien lo relacionan en ese momento, descartando así en un 0% su probabilidad de paternidad sobre el menor examinado.

A) EL PROCESO DE FILIACIÓN EN EL PERÚ.

El proceso del reconocimiento de la paternidad, en cuanto a su conexión jurídica filial se basa en hechos naturales, como es el de la procreación, de esta manera se consta jurídicamente la paternidad biológica de la persona, que resulta en interés no sólo para el particular, sino público. Con la promulgación de la Ley 28457 se crea un proceso que será sustentado por pruebas científicas basadas en el ADN.

El proceso ya mencionado para la determinación de la paternidad es un proceso peruano, es decir, que es una creación propio del sistema peruano, apoyándose también en referencias tomadas del derecho comparado, tomando en cuenta más el del proceso monitorio, que, si bien es cierto se relaciona con aspectos patrimoniales, el trato delicado del tema conlleva a que ambas partes resuelvan el pendiente a través de la vía judicial.

Este proceso no fue precisado en el Código Civil, ni en el actual, ni en los anteriores, no se establecía una manera adecuada o precisa para solucionar temas controversiales que atañen a la sociedad, como es el de la determinación de la paternidad o maternidad de una persona sobre el hijo(a), ni se hacía mención específica de las pruebas del ADN como la más idónea, es en este lapso de vacío legal que existía en los Códigos civiles peruanos, que sale a la luz esta mencionada ley, donde se regulariza el proceso de reconocimiento de la paternidad de la persona cuestionada, en otras palabras, si bien es cierto no había forma alguna de ver por un proceso judicial idóneo para resolver el dilema, el legislador no tuvo mayor reparo que promulgar una ley que pueda complementar con lo que el Código Civil decía acerca los problemas de filiación.

B) SOBRE EL DERECHO A LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Cuando hablamos del Código Civil, en las normas que de ella salen, se puede resaltar que la misma realiza tres tipos de distinciones en cuanto a las modalidades de la filiación, estos son: la filiación matrimonial, la filiación cuando hay hijos adoptados, y la extramatrimonial, y es, precisamente de ésta última modalidad en que se basará los siguientes párrafos.

No siempre se trató la filiación extramatrimonial como tal, y como ahora actualmente se define y protege, sino que ésta tuvo que pasar por diversas modificaciones en cuanto a los temas legislativos, haciendo honor a la

dinámica del derecho conforme la sociedad avanza y evoluciona. (FLORES-FLORES, s.f, pág. 76)

En base a lo citado y dada la clara evolución que despertó el tema, el Código Civil, con la Ley N° 28457, quien regula el proceso de filiación a través de la vía judicial en la actualidad, se vio en la necesidad de ser complementado. Esta ley regula este proceso a través de métodos comprobatorios netamente probatorios, es decir, que debe ser probado al cien por ciento la veracidad de los resultados de las pruebas, como lo es en el caso de la prueba del ADN. Aquí es donde el demandado tiene, como única forma de oponerse o contradecir lo demandando contra él, el realizarse la prueba de ADN, o realizarse otro tipo de prueba científicas que tengan el mismo grado de seguridad y certeza en los resultados que muestre, ya que, de lo contrario, si se opusiere a realizarse esta prueba o simplemente se declara en rebeldía, entonces el juez podrá declarar de la paternidad de la persona.

C) SOBRE LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL DEL HIJO DE LA MUJER CASADA. -

Como bien sabemos, todos tenemos derecho a nuestra identidad, y se le protege este derecho aún más cuando uno es menor de edad y está en vías de desarrollo de su identidad, siendo así que hay tratados internacionales, y diversos métodos jurídicos tanto nacionales como internacionales que lo protegen. También sabemos que, si hablamos del tema de la identidad, no estamos hablando de algo netamente jurídico, sino de algo que

trasciende las normas del Derecho, ya que la identidad nace de hechos naturales, biológicos.

Para la ley está claro que se privilegia a la situación matrimonial en la que ambos, la madre y el supuesto padre, se encuentran, esto incluso poniéndolo por encima de la identidad filial y biológica del padre con el hijo. Es en este sentido que se genera este problema en el que se indaga también el trabajo aquí presentado, en el cual se denota la violación de derechos muy importantes para la formación del menor, siendo uno de ellos la identidad, libertad, igualdad, desarrollo personal y/o social, y de por sí hablarse de la violación a la dignidad del menor.

Sin embargo, el principal problema resalta cuando la ley menciona que, para que el proceso de paternidad pueda llevarse a cabo, el supuesto padre debe negar su paternidad dentro del plazo estimado por la misma, y/o impugnar su paternidad, resultando esto como un antecedente de real importancia dentro de lo probatorio, además, con la demanda de paternidad interpuesta después de ello, la sentencia sea favorable para el supuesto padre, el cónyuge. Es por ello que, como ya se ha mencionado en anteriores párrafos, la ley privilegia la situación matrimonial de las personas por sobre la situación real de filiación del verdadero padre, limitando así el derecho de identidad del menor.

La filiación así busca entonces que se compruebe la relación biológica y se sobreponga por sobre la relación jurídica en la que se encuentre el menor. Si entramos a tallar en la casuística, el juez en materia de filiación demuestra que debe haber una conexión entre las

relaciones matrimoniales, el derecho a la privacidad íntima, así como la identidad del menor. Es por ello que el juez puede admitir las demandas de paternidad cuando se trate de casos de filiación extramatrimonial, aunque incluso altere la ponderación de la norma de la situación matrimonial por la situación extramatrimonial de la persona.

En la actualidad nuestra Constitución mantiene gran cuidado sobre derechos del niño como el de la identidad, siendo ello basado en el interés superior del menor, punto importante en tema, aunque de por sí no haya sido tratado como tal y de manera individual este principio dentro así de las definiciones jurídicas referidas al tema.

El autor no nos da una definición exacta sobre el principio referido, pero sí nos dice, o nos da a entender que el juez, al momento de evaluar el proceso de la paternidad y dictamine su sentencia, vele siempre y esté en favor dicho interés del menor, cuyo fin sea que el menor sea el más beneficiado, o el único beneficiado de la sentencia.

Este principio tiene tanta relevancia dentro del sistema jurídico, así no puede dejarse a un lado tan sólo para casos en particular como en el de la materia, la filiación del que trata este trabajo, sino que su importancia va más allá de lo que simplemente éste pueda significar, ya que sus efectos no sólo son para el niño, sino que lo son en sí para la sociedad misma, en cuanto se proteja así no sólo al niño, sino a los padres biológicos y a la familia en su desarrollo (FLORES-FLORES, s.f, pág. 53).

Para finalizar con este punto, las decisiones que tome el juez se deben basar no sólo en las normas jurídicas nacionales, sino también en casuísticas, y otros métodos de solución y aportes internacionales sobre el tema, así como ponderar este principio que va de la mano con derechos del menor, cuando se trate sobre hijos extramatrimoniales de mujer casada.

2.2.4. DESVINCULACIÓN DE LA PATERNIDAD MATRIMONIAL

El Derecho de Familia en doctrina, de acuerdo al artículo 363 de nuestro Código Civil peruano, resalta una diferencia en su contextualización sobre ambas formas de negación de paternidad, una con la acción de negación y la otra que es la impugnación de paternidad (G., 1989, pág. 105).

El marido siempre es el principal titular de la acción contestatoria, y esta atribución se da debido a sus raíces en el derecho Romano, ya que desde esas épocas los hijos que nacían dentro de la unión marital de dos personas de ambos sexos, se ejercía sobre ellos ya la presunción de que eran hijos naturales biológicos de los padres en unión matrimonial.

Es por ello que la presunción de paternidad al cónyuge se le puede atribuir estando dentro del matrimonio, así como el poder denunciar la infidelidad de la mujer en caso no fuera el padre biológico. Negando así también al hijo de su cónyuge o mujer. De esta manera es que el marido debe inmediatamente, en cuanto se percate de los hechos, hacer

la respectiva denuncia y levantar la acción contestatoria como la ley lo ordena.

Debido a que el plazo estimado por la norma es de 90 días contados a partir del momento de haber dado a luz la mujer y traer al mundo a su menor hijo, se considera ya esto como un plazo que se da de manera inmediata, si estuvo el cónyuge en ese tiempo cerca a la mujer y al nacimiento y desarrollo del infante, pero sí estuvo ausente el plazo estimado de 90 días se contabiliza a partir del día siguiente de haber regresado al lugar con la mujer y el infante, ya que desde ese momento la ley presupone que el hombre ya ha tomado recién conocimiento del nacimiento del menor.

Si el marido no cuestiona su paternidad, no manifiesta una negación de paternidad durante el plazo de los 90 días, para la norma no se le permitirá más la contestación de paternidad, ya que hace la presunción de que su silencio es una afirmación o reconocimiento de su paternidad sobre el menor, incluso si es que se ha mantenido en silencio a sabiendas de que no es su hijo, reconociendo y perdonando la infidelidad de la mujer (ZANNONI, 1989, pág. 127).

El hecho de que sea poco tiempo el plazo se puede explicar en razón de la urgencia que se tiene de no mantener por mucho tiempo en incertidumbre de su lazo filial con el supuesto padre y es que la contestación de la paternidad también podría significar graves consecuencias.

A) DESARROLLO PSICOSOCIAL DEL NIÑO, EL DESARROLLO DEL “YO”.

Por cultura general sabemos que la vida humana está comprendida en diversas etapas, la infancia, niñez, pubertad, adolescencia, juventud, adultez y vejez.

Sin embargo para desarrollar el trabajo de investigación, es importante destacar que la identidad de una persona recién aparece o cobra importancia para la persona cuando ésta llega a la etapa de la adolescencia, es decir, antes de la adolescencia, la identidad del niño está en pleno desarrollo o construcción, es por eso que se ve pertinente que los medios jurídicos o legales como la intervención del padre biológico se daría en esa etapa de manera oportuna, sin que el niño sufra mayores daños como sí los sufriría estando en la adolescencia cuando ya está formada su identidad y menos aún sería oportuna la intervención del “verdadero padre” si el hijo ya es adulto y ya tiene una identidad formada acerca de quiénes son sus padres (sean biológicos o no).

La fuente de información que nos puede brindar información confiable al respecto aclara que la niñez está dividida en tres etapas: Los comienzos de la infancia de 0 a 3 años, la infancia temprana de 5 a 7 años y la infancia media de 7 a 8 años. (PAPALIA D. E. & WENDKOS S. O., 2011, pág. 45)

En cuanto a los niños que cuentan con 5 a 7 años, dice así en sus conclusiones:

El autoconcepto en la niñez se ve alterada, esto conforme a lo que dicta el modelo neopiagetiano, así también la autodefinición se ve alterada cuando el niño deja de las representaciones simples y comienza con los mapeos representacionales, y es que ya desde muy pequeños se sabe que los niños no diferencian entre el yo real y el ideal.

Como hemos podido observar, los niños hasta los 3 años aún no tienen clara la idea acerca de su “yo” su identidad, puesto que aún la están construyendo sin darse cuenta muchas veces, a diferencia de los niños que ya entre los 4 y 5 en adelante van tomando conciencia y preocupación acerca de cómo son, acerca de su yo, acerca de su identidad que es profundizada en la búsqueda de su identidad ya en la adolescencia, pero esta se empieza a manifestar aproximadamente entre los 7 a 8 años.

Es por eso importante destacar que los cambios fuertes en un niño como el de cambiar la imagen paterna por otra que fue comprobada por una prueba de ADN no afectaría tanto al menor como sí cuando ya empieza a tener una edad mayor a la de los 4 años.

2.2.5. DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO

Todos tenemos derecho a una identidad, ello incluye a que la persona tiene nombre, apellido, fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad, datos esenciales mínimos con los que una persona se identifica dentro de la sociedad.

Este derecho no sólo sirve para que una persona pueda desarrollarse, sino también para el desarrollo de la sociedad misma. Con este derecho una persona puede distinguirse de otra, haciéndola única incluso con sus características que no estén plasmadas en un documento de identidad, al que todos deben y tienen acceso en nuestro país.

De esta manera entonces, se puede reconocer a la persona por sus rasgos característicos tanto físicos, formales, como

internos, reconociéndola no sólo de manera individual, sino en la sociedad.

Cuando se habla de la identidad biológica, se puede destacar por quién ha sido concebido la persona, es decir sus padres, en lugar donde nació, entre otros. Así también se puede separar la identidad personal, que es la manera de ver y aceptar a la persona tal y como es, reconociendo sus características y comportamientos. (VEGA, 2014, pág. 37)

Este derecho permite que la persona sea reconocida como tal y no se le confunda por otra. La identidad de la persona se ve influenciada por diversos elementos y rasgos que determinan su personalidad, rasgos espirituales, sociológicos, entre otros, que forman la personalidad del sujeto. Todo esto permite que las otras personas puedan reconocerse entre sí.

No es algo meramente objetivo este derecho, es decir nombre, herencia, etc., sino que va más allá de algo subjetivo, esto es, lo que de sí mismo proyecta ante los demás, cosa que no pueda ser comparado con algún otro que se identifique exactamente igual, no en vano existe la frase de ser único en el mundo, tener este derecho implica ello, identificarse como es, y ser reconocido por las otras personas.

No debe ni existe forma de que un ser humano pueda ser suplantado por otro sin que ocasione consecuencias graves en la persona suplantada, mencionando el caso por ejemplo de las personas que no tienen tales derechos, como en los países poco desarrollados donde se vive una extrema pobreza, y fácilmente puede ser suplantado por otros o simplemente, al no tener nombre, ser objeto de varias vulneraciones de sus derechos, como una persona que no

existe en el mundo. (FERNANDEZ SESSAREGO, 1990, pág. 79). Es en sí un derecho fundamental el reconocerse e identificarse a una persona frente al resto de las sociedades, debe ser protegido más aun cuando en el caso de los menores haya disputa por su derecho de filiación y quién sea quien vele por sus cuidados en primera persona, como es el padre biológico.

2.2.6 Principio de interés superior del niño

- Como “principio garantista”. -

Los principios, en base a la teoría, deben estar por encima de lo que las autoridades determinen, en este caso, como en el del trabajo que se viene presentando, este principio está encima de lo que las normas puedan decir, limitando al padre por ejemplo reconocer a su hijo biológico extramatrimonial fuera del plazo que estima la ley. Los principios están para limitar la función de las autoridades, recordando los derechos fundamentales que deban proteger.

Como todos los principios, éste también debe servir para inspirar a los textos normativos que traten en su materia.

En resumen, al hablar del tercer artículo de la Convención, define, o así es como podemos interpretarlo, como una obligatoriedad para su cumplimiento para todas las autoridades, tomando en consideración las consecuencias que derivan de ésta, y la importancia que resulta en los niños su protección, ya que éstos no pueden por sí hacer valer sus derechos, sino son las leyes, autoridades, sus padres, los adultos quienes hablen y hagan respetar sus derechos.

Los principios deben entenderse no sólo como base de los derechos que se establecen, sino como garantías para su cumplimiento.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **DERECHO A LA FAMILIA:** Se entiende este derecho de la familia como todo el conjunto de normas destinadas a regular, proteger y garantizar el cuidado de la familia en toda su extensión.
- **FILIACION:** Es la conexión o relación que entrelaza el parentesco de dos personas, unidas por sus genes biológicos, es decir, donde se identifica la paternidad o maternidad de una de las partes sobre el menor.
- **PATERNIDAD:** La paternidad es una denominación que se le da al hombre encargado de sus hijos, quiere decir, al padre, distinto en el caso de la mujer, a la que se le denomina madre, ambos quienes engendran al hijo si biológicamente se habla.
- **IDENTIDAD:** Proveniente del latín identitas, significa a todo el conjunto de aspectos físicos y psicológicos que caracterizan a la persona y la vuelven única frente al resto de la humanidad, puede ser tanto por sus rasgos físicos, genéticos, o por su personalidad, carácter, dominio de emociones, reacciones, etc., que forman la personalidad de la persona.
- **PRESCRIBIR:** Es el acto de mandar u ordenar a realizar alguna cosa dada por un superior.
- **ADN:** Es aquella carga genética que se encuentra dentro de cada célula, conformado por los cromosomas de un hombre y una

mujer y que hacen de esa unión una identidad única a la persona que de ahí resulte.

- **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL:** Esto es la unión extramatrimonial entre un hombre y una mujer y que como consecuencia tienen un hijo, por tanto, un vínculo que se nace de un varón o mujer y el niño viene a ser una filiación extramatrimonial.
- **INFANCIA:** Permite el proceso natural por el cual pasa toda persona. Este proceso comprende los primeros años posteriores al nacimiento del menor, y que le permite conocer, y desarrollarse dentro de la sociedad, conociendo su entorno, esta etapa así viene a ser crucial para el desarrollo de la persona.
- **IMPUGNACION:** Es la acción que permite a la persona contradecir o contra argumentar una posición a la que se ha visto enfrentada, contraria a lo que dispone.
- **PRESUNCION:** También se puede decir de este como un acto para describir la sospecha sobre algo que se mantiene en duda, o que no está del todo claro.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Hernández (2014) nos dice que la investigación básica responde a problemas teóricos cuya finalidad es de obtener un mejor conocimiento, entendiendo así los fenómenos.

3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Para la investigación del trabajo resulta ser no experimental. Hernandez, R (2014) lo define como aquella investigación que no requiere manipular las variables establecidas. Esto es, las variables no son objeto de manipulación ya que lo que se pretende es ver u observar su reacción o consecuencia sobre lo que se propone. Se observan así los fenómenos que de la investigación resulten para su posterior análisis.

Es pertinente anotar que la presente también es denominada sustantiva, porque a través del estudio de las variables, se llegan a una sistematización teórica de la problemática

3.3 POBLACION UNIVERSAL Y MUESTRA

3.3.1 Población.- Ramírez G.A. (s.f.) nos dice que:

Esto es el conjunto de partes puntuales establecidas en el desarrollo del trabajo. La población es entonces para el autor un estudio que se realiza sobre un objetivo determinado o planteado. (p. 55)

Tabla1: Población Universal

Distrito	Abogados
Ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto	1500 Abogados con cursos de Derecho de Familia

Fuente: Colegio de Abogados de Moquegua

3.3.2 Muestra.-

Para el cálculo de la muestra se utilizó el muestreo intencionado, porque se trabajó solamente con 30 abogados especializados en Derecho de Familia.

Tabla 2: Muestra

DISTRITO	TOTAL (Abogados Encuestados)
Ciudad de Moquegua	Muestra No probabilística (30) abogados con cursos en Derecho de Familia

Fuente: Elaboración propia

3.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

➤ TÉCNICA

a) Aplicadas para la Información teórica-doctrinaria. - La información obtenida para los fines de la investigación, fueron tomados de fuentes bibliográficas, así como hemerográficas, información tomada desde páginas de internet, como libros, artículos de revistas, trabajos de investigación, entre otros.

b) Técnicas de Recolección de Información de campo. – los resultados de la investigación presentada en el trabajo se dio utilizando como único instrumento a la encuesta, en muestras de la población citada.

c) Técnicas de Muestreo.-

Muestreo intencionado accidental

➤ **INSTRUMENTO**

Se aplicó para ello dos cuestionarios elaborados por la autora para el trabajo de campo: Cuestionario de Contestación Filial y Cuestionario de la Desvinculación de la Paternidad Matrimonial. Para el marco teórico el análisis de las fichas electrónicas.

3.5 TÉCNICAS DE RECOLECCION, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

1.5.1 Para el procesamiento de datos la técnica utilizada será:

- ✓ Recopilación de documentos de las diversas oficinas
- ✓ Ordenamiento de Datos
- ✓ Tabulación de datos
- ✓ Análisis e inspección de documentos, registros, con fichas de cotejo para verificar la información.

1.5.2 Procesamiento de Datos

Se utilizó el programa Microsoft Excel 2010.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

A fin de contrastar las hipótesis, se utilizó la prueba estadística del Chi - Cuadrado (χ^2) de Pearson, y obtener con ello un nivel de confianza del 95% y significancia del 5% al relacionar las dos variables establecidas para el trabajo.

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

➤ Hipótesis General

La contestación filial en la desvinculación de la paternidad matrimonial en hijos menores de 3 años, cobra importancia al devenirse de temas tan sensible como el derecho a la identidad y el principio superior del niño, Mariscal Nieto, Moquegua, 2017.

➤ Hipótesis Específicas

Es importante la indagar sobre la contestación filial en el derecho a la identidad en hijos menores de 3 años, Mariscal Nieto, Moquegua, 2017.

Existe la necesidad de hacer mayor investigación sobre la importancia de la contestación filial en el principio de interés superior del niño en hijos menores de 3 años, Mariscal Nieto, Moquegua, 2017.

4.3. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

Descripción de la Paternidad matrimonial

Tabla 3: Contestación filial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	ALTO	26	86,67	86,67
	MEDIO	1	3,33	90,00
	BAJO	3	10,00	100,00
	Total	30	100,00	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a abogados con cursos en Derecho de Familia.

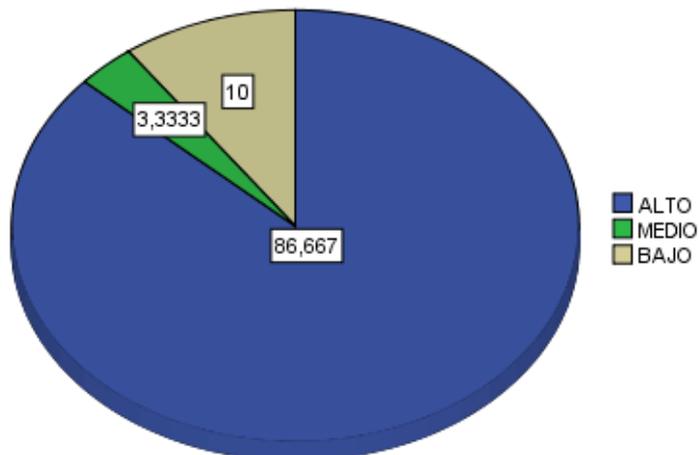


Figura 1: Contestación filial

Interpretación:

En la **Figura 1**, se puede apreciar que del 100% de encuestados, el 86.67% está ubicado a un grado alto, el 3.33% se ubica en un grado medio, mientras que el 10.00% presenta un grado o nivel bajo.

Descripción de la Desvinculación de la paternidad matrimonial

Tabla 4: Desvinculación de la paternidad matrimonial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	ALTO	26	86,67	86,67
	MEDIO	3	10,00	96,67
	BAJO	1	3,33	100,0
	Total	30	100,00	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a abogados con cursos en Derecho de Familia.

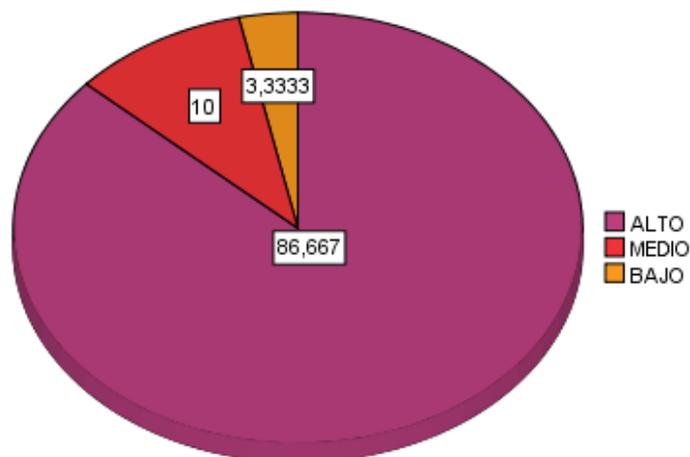


Figura 2: Art. 42 de la Ley de Organizaciones Políticas

En la **Figura 2**, se puede apreciar que del 100% de encuestados, el 86.67% está ubicado en un grado alto, el 10.00% está ubicado en un grado medio, mientras que el 3.33% presenta o está ubicado en un grado.

4.4. PRUEBA DE HIPÓTESIS:

4.4.1. Hipótesis general

Hi: Es imprescindible atender este tipo de legislaciones que atentan contra derechos fundamentales reconocidos tanto constitucional como internacionalmente sobre derechos de los niños a ser privilegiados en todo proceso que se tenga sobre ellos como el del tiempo de la prescripción de la acción de contestación a los 3 años de edad, tiempo prudente para implicar al padre biológico dentro de la formación de la identidad del niño.

Ho: Es imprescindible atender este tipo de legislaciones que atentan contra derechos fundamentales reconocidos tanto constitucional como internacionalmente sobre derechos de los niños a ser privilegiados en todo proceso que se tenga sobre ellos como el de aplazar el tiempo de la prescripción de la acción de contestación a los 3 años de edad, tiempo prudente para implicar al padre biológico dentro de la formación de la identidad del niño.

Tabla 5: Relación entre la Contestación filial y la desvinculación de la paternidad matrimonial

			Desvinculación de la paternidad matrimonial			Total
			ALTO	MEDIO	BAJO	
Contestación filial	ALTO	Recuento	25	1	0	26
		Frecuencia esperada	22,5	2,6	0,9	26,0
		% del total	83,3%	3,3%	0,0%	86,7%
	MEDIO	Recuento	0	1	0	1
		Frecuencia esperada	0,9	0,1	,0	1,0
		% del total	0,0%	3,3%	0,0%	3,3%
	BAJO	Recuento	1	1	1	3
		Frecuencia esperada	2,6	0,3	0,1	3,0
		% del total	3,3%	3,3%	3,3%	10,0%
Total	Recuento	26	3	1	30	
	Frecuencia esperada	26,0	3,0	1,0	30,0	
	% del total	86,7%	10,0%	3,3%	100,0%	

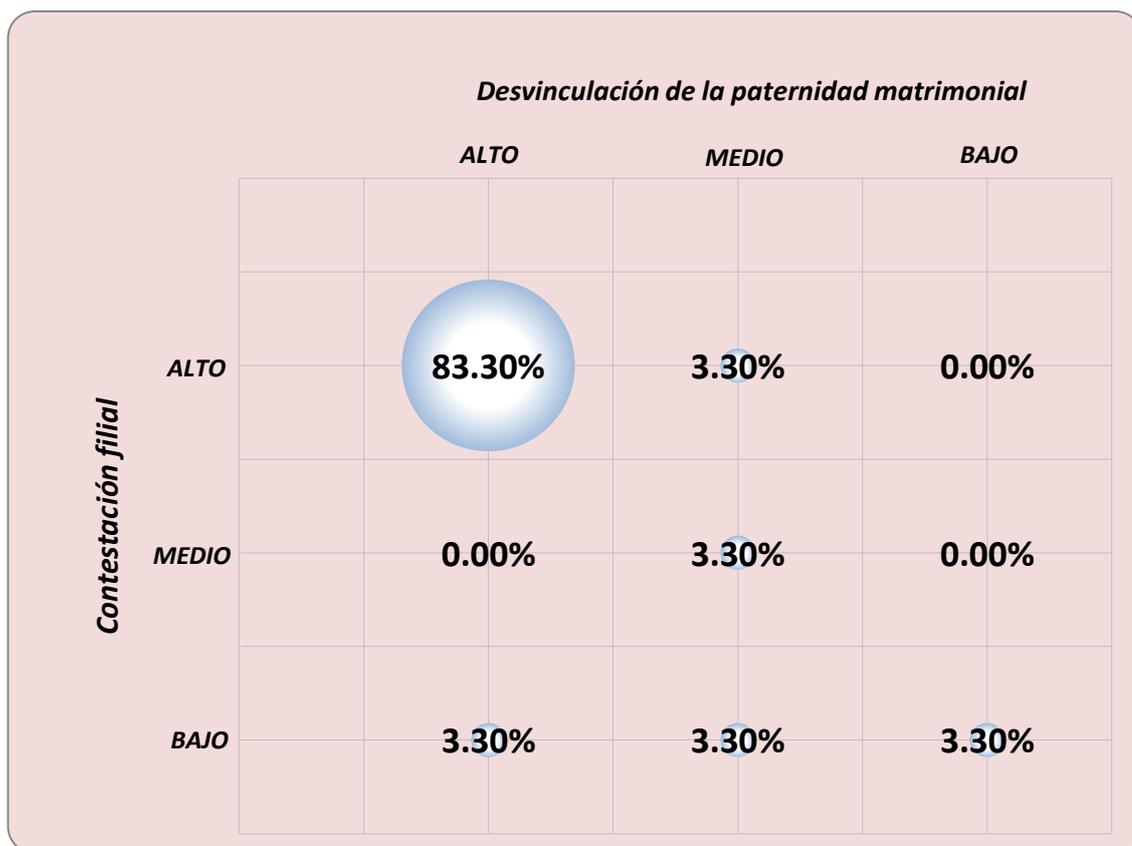


Figura 3: Relación entre la Contestación filial y la desvinculación de la paternidad matrimonial

Interpretación:

Según la Figura 3, el 83.3% se ubica en un nivel alto en cuanto a la Contestación filial respecto a la Desvinculación de la paternidad matrimonial, mientras que el 3.3% se ubica en un nivel medio en cuanto a la Contestación filial respecto a la Desvinculación de la paternidad matrimonial. Finalmente, el 3.3% se ubica en un nivel bajo en cuanto a la Contestación filial respecto a la Desvinculación de la paternidad matrimonial.

Tabla 6: Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	GI	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	21,839 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitudes	12,990	4	0,011
Asociación lineal por lineal	14,078	1	0,000
N de casos válidos	30		

a. 8 casillas (88,9%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 0,03.

Interpretación:

Se puede observar entonces que el grado de significancia es inferior al 0,05 ($0,000 < 0,05$), se descarta así la hipótesis nula y se admite la hipótesis alternativa, superada esta parte, se llega a concluir que, a un grado de significancia de 0,05, es imprescindible atender este tipo de legislaciones que atentan contra derechos fundamentales reconocidos tanto constitucional como internacionalmente sobre derechos de los niños a ser privilegiados en todo proceso que se tenga sobre ellos como el de aplazar el tiempo de la prescripción de la acción de contestación a los 3 años de edad, tiempo prudente para implicar al padre biológico dentro de la formación de la identidad del niño.

Tabla 7: Medidas simétricas

	Valor	Sig. aproximada
Nominal por nominal Coeficiente de contingencia	0,649	0,000
N de casos válidos	30	

a. Asumiendo la hipótesis alternativa.

b. Empleando el error típico asintótico basado en la hipótesis nula.

Interpretación:

Debido a que el coeficiente de contingencia es inferior que 0,05 ($0,000 < 0,05$) se descarta la hipótesis nula y se admite la hipótesis alternativa, superado este proceso se llega a la conclusión que, a un grado de significancia de 0,05, hay una fuerte vinculación entre la Contestación filial y la Desvinculación de la paternidad matrimonial.

Tabla 8: Relaciones

			Contestación filial	Desvinculación de la paternidad matrimonial
Rho de Spearman	Contestación filial	Coeficiente de correlación	1,000	0,710**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	Desvinculación de la paternidad matrimonial	Coeficiente de correlación	0,710**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Debido a que el coeficiente Rho de Spearman es 0,710 y estando conforme con el baremo de estimación de la correlación de Spearman, se haya una relación causal alta. Así también, la correlación tiene una significancia al nivel 0.01, esto indica que existe relación entre las variables, luego podemos concluir que, es imprescindible atender este tipo de legislaciones que atentan contra derechos fundamentales reconocidos tanto constitucional como internacionalmente sobre derechos de los niños a ser privilegiados en todo proceso que se tenga sobre ellos como el de aplazar el tiempo de la prescripción de la acción de contestación a los 3 años de

edad, tiempo prudente para implicar al padre biológico dentro de la formación de la identidad del niño.

4.4.2. Hipótesis específica 1

H1: Es importante indagar sobre la contestación filial en el derecho a la identidad en hijos menores de 3 años, Mariscal Nieto, Moquegua, 2017.

Ho: Es importante indagar sobre la contestación filial en el derecho a la identidad en hijos menores de 3 años, Mariscal Nieto, Moquegua, 2017.

Tabla 9: Relación entre el Derecho a la identidad por la Protección a la familia y el ADN como prueba evidente.

		Protección a la familia y el ADN como prueba evidente			Total	
		ALTO	MEDIO	BAJO		
Derecho a la identidad	ALTO	Recuento	25	1	0	26
		Frecuencia esperada	22,5	2,6	0,9	26,0
		% del total	83,3%	3,3%	0,0%	86,7%
	MEDIO	Recuento	1	1	0	2
		Frecuencia esperada	1,7	0,2	0,1	2,0
		% del total	3,3%	3,3%	0,0%	6,7%
	BAJO	Recuento	0	1	1	2
		Frecuencia esperada	1,7	0,2	0,1	2,0
		% del total	0,0%	3,3%	3,3%	6,7%
Total	Recuento	26	3	1	30	
	Frecuencia esperada	26,0	3,0	1,0	30,0	
	% del total	86,7%	10,0%	3,3%	100,0%	

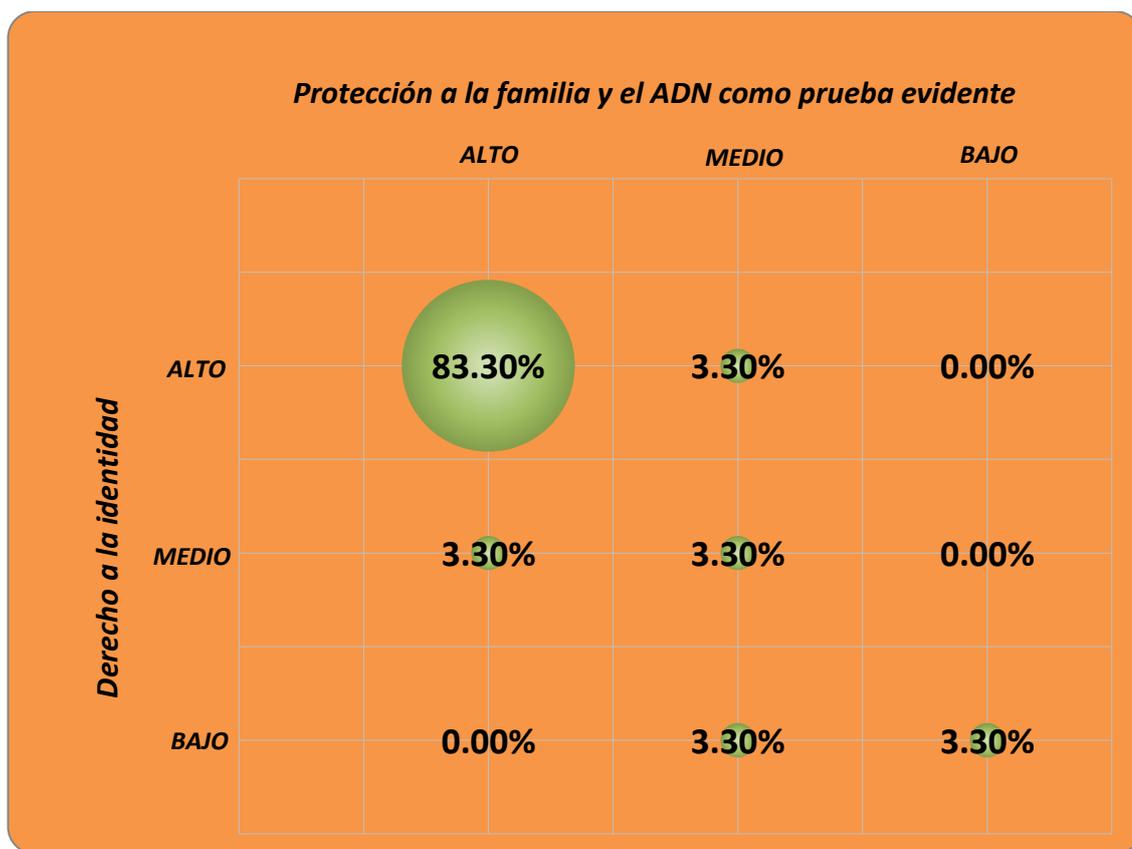


Figura 4: Relación entre el Derecho a la identidad por la protección a la familia y el ADN como prueba evidente

Interpretación:

Según la Figura 4, el 83.3% se haya ubicado en un grado alto en el Derecho a la identidad respecto a la Prescripción de la acción contestatoria, mientras que el 3.3% se ubica en un nivel medio en el Derecho a la identidad respecto a la Prescripción de la acción contestatoria. Finalmente, el 3.3% se ubica en un nivel bajo en el Derecho a la identidad respecto a la Prescripción de la acción contestatoria por protección a la familia y el ADN como prueba evidente.

Tabla 10: Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	23,698 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitudes	14,037	4	0,007
Asociación lineal por lineal	19,238	1	0,000
N de casos válidos	30		

a. 8 casillas (88,9%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 0,07.

Interpretación:

Debido a que el nivel de significancia es inferior que 0,05 ($0,000 < 0,05$) descartamos la hipótesis nula y admitimos la hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un grado de significancia de 0,05, debe prevalecer sobre los procesos de acción de contestación el derecho a la identidad del menor y no verse limitado por un determinado tiempo que la ley establezca.

Tabla 11: Medidas simétricas

	Valor	Sig. aproximada
Nominal por nominal Coeficiente de contingencia	0,664	0,000
N de casos válidos	30	

a. Asumiendo la hipótesis alternativa.

b. Empleando el error típico asintótico basado en la hipótesis nula.

Interpretación:

Debido a que el coeficiente de contingencia es inferior que 0,05 ($0,000 < 0,05$) descartamos la hipótesis nula y admitimos la hipótesis alternativa, superado este proceso se llega a la conclusión de que, a un grado de significancia de 0,05, se haya una fuerte relación entre el Derecho a la identidad y la Prescripción de la acción contestatoria mediante la protección a la familia y el ADN como prueba evidente

Tabla 12: Relaciones

			Derecho a la identidad	Protección a la familia y el ADN como prueba evidente
Rho de Spearman	Derecho a la identidad	Coefficiente de correlación	1,000	0,739**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	Protección a la familia y el ADN como prueba evidente	Coefficiente de correlación	0,739**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Debido a que el coeficiente Rho de Spearman es 0,739 y conforme al baremo de estimación de la correlación de Spearman, se haya una relación causal alta. Así mismo, la correlación es significativa al nivel 0.01, esto indica que existe relación entre las variables, luego podemos concluir que, el derecho a la identidad del niño debe prevalecer sobre los procesos de acción de contestación y no verse limitado por un determinado tiempo que la ley establezca.

4.4.3. Hipótesis específica 2

H2: Existe la necesidad de hacer mayor investigación sobre la importancia de la contestación filial en el principio de interés superior del niño en hijos menores de 3 años, Mariscal Nieto, Moquegua, 2018.

Ho: Existe la necesidad de hacer mayor investigación sobre la importancia de la contestación filial en el principio de interés superior del niño en hijos menores de 3 años, Mariscal Nieto, Moquegua, 2018.

Tabla 13: Relación entre el Principio de interés superior del niño por la Protección a la familia y el ADN como prueba evidente

		Protección a la familia y el ADN como prueba evidente			Total	
		ALTO	MEDIO	BAJO		
Principio de interés superior del niño	ALTO	Recuento	26	2	0	28
		Frecuencia esperada	24,3	2,8	,9	28,0
		% del total	86,7%	6,7%	0,0%	93,3%
	MEDIO	Recuento	0	1	0	1
		Frecuencia esperada	,9	,1	,0	1,0
		% del total	0,0%	3,3%	0,0%	3,3%
	BAJO	Recuento	0	0	1	1
		Frecuencia esperada	,9	,1	,0	1,0
		% del total	0,0%	0,0%	3,3%	3,3%
Total	Recuento	26	3	1	30	
	Frecuencia esperada	26,0	3,0	1,0	30,0	
	% del total	86,7%	10,0%	3,3%	100,0%	

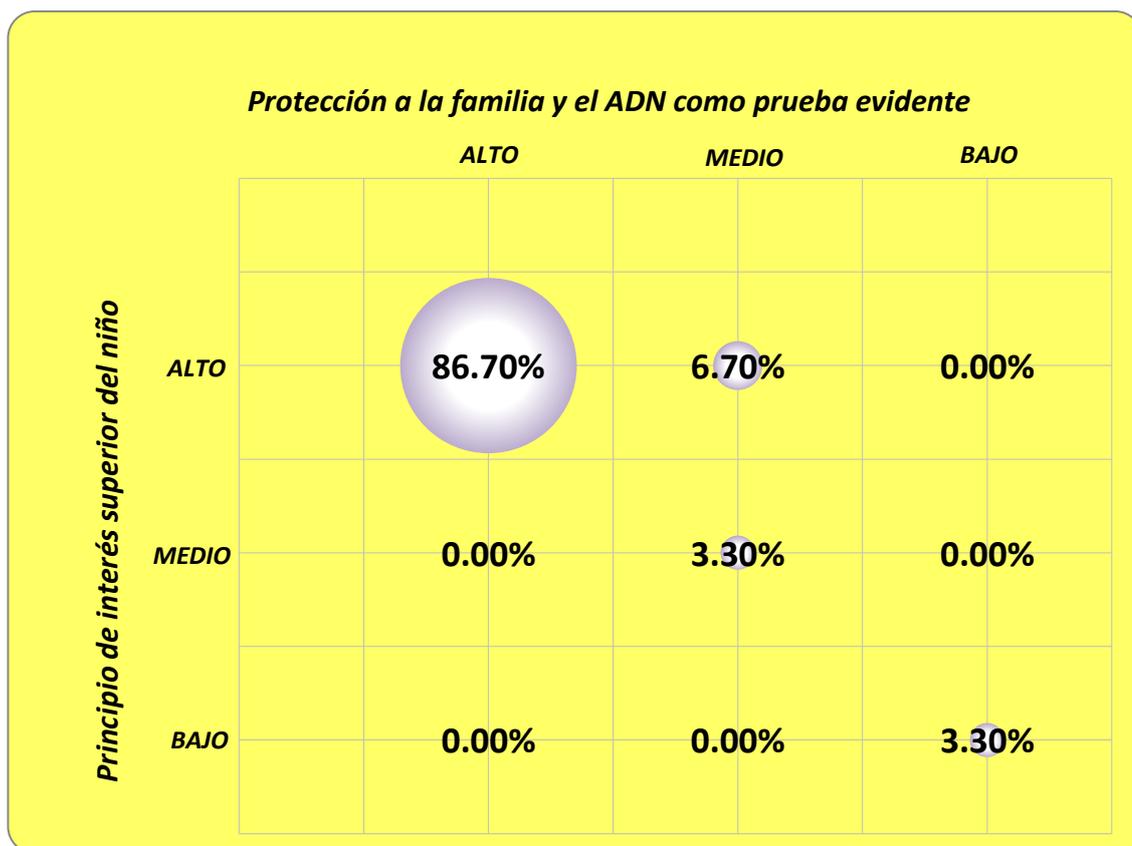


Figura 5: Relación entre el Principio de interés superior del niño por Protección a la familia y el ADN como prueba evidente

Interpretación:

Según la Figura 5, el 86.7% se ubica en un nivel alto en cuanto al Principio de interés superior del niño respecto a la Prescripción de la acción contestatoria, mientras que el 3.3% se ubica en un nivel medio en cuanto al Principio de interés superior del niño respecto a la Prescripción de la acción contestatoria. Finalmente, el 3.3% se ubica en un nivel bajo en cuanto al Principio de interés superior del niño respecto a la Prescripción de la acción contestatoria, mediante la Protección a la familia y el ADN como prueba evidente.

Tabla 14: Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	39,286 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitudes	13,649	4	0,009
Asociación lineal por lineal	20,262	1	0,000
N de casos válidos	30		

a. 8 casillas (88,9%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 0,03.

Interpretación:

Debido a que el nivel de significancia es inferior que 0,05 ($0,000 < 0,05$) descartamos la hipótesis nula y admitimos la hipótesis alternativa, superado este proceso se llega a concluir que, a un grado de significancia de 0,05, el principio de interés superior del niño tiene que ser tomado como un derecho garantista, todo cuanto se preserva este principio sobre los procesos administrativos o judiciales que se hagan sobre estos como los actos de contestación.

Tabla 15: Medidas simétricas

	Valor	Sig. aproximada
Nominal por nominal Coeficiente de contingencia	0,753	0,000
N de casos válidos	30	

a. Asumiendo la hipótesis alternativa.

b. Empleando el error típico asintótico basado en la hipótesis nula.

Interpretación:

Debido a que el coeficiente de contingencia es inferior que 0,05 ($0,000 < 0,05$) descartamos la hipótesis nula y admitimos la hipótesis alternativa, es por ello que se llega a concluir que, a un grado de significancia de 0,05, se haya una fuerte relación entre el Principio de interés superior del niño y la Prescripción de la acción contestatoria por la Protección a la familia y el ADN como prueba evidente

Tabla 16: Relaciones

			Principio de interés superior del niño	Protección a la familia y el ADN como prueba evidente
Rho de Spearman	Principio de interés superior del niño	Coefficiente de correlación	1,000	0,708**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	Protección a la familia y el ADN como prueba evidente	Coefficiente de correlación	0,708**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Debido a que el coeficiente Rho de Spearman es 0,708 y conforme con el baremo de estimación de la correlación de Spearman, se haya una relación causal. Así mismo, la correlación es significativa al nivel 0.01, esto indica entonces una existente relación entre las variables, luego podemos concluir que, el principio de interés superior del niño tiene que ser tomado como un derecho garantista, todo cuanto se preserva este principio sobre los procesos administrativos o judiciales que se hagan sobre estos como los actos de contestación.

4.5 DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

Los cuadros que ha validado la Hipótesis General, que la prueba de hipótesis realizada con el estadístico chi-cuadrado se obtuvo como el valor crítico observado $0,000 < 0,05$, entonces descartamos la hipótesis nula y admitimos la hipótesis alternativa, esto es que la paternidad matrimonial se

relaciona significativamente con la Prescripción de la acción contestatoria a un nivel de 95% de confiabilidad, acorde a la posición los abogados encuestados que opinan que la acción contestataria debe tener una mayor prescripción que los 90 días señalados.

Esto tiene su base teóricamente, primero en relación con el Derecho internacional como la actual modificatoria al nuevo Código Civil y Comercial argentino en su artículo 591.

En el articulado se hace mención que la acción tiene una finalidad al pasar un año desde que el menor fue registrado o bien desde que el padre tiene conocimiento de que el menor es su hijo y no es hijo de quien está como marido de la madre del menor. Se desestimará así mismo esta acción toda vez que se descubra que el hombre ya tenía conocimiento de la existencia de su hijo mientras que estaba en el vientre de la mujer, así sucederá si es que el menor ya estuvo bajo la tenencia del padre biológico.

Como podemos observar, en Argentina resulta lo mismo cuando se habla de dar un breve y determinado tiempo para que el cónyuge marido de la mujer pueda impugnar su paternidad y el padre biológico pueda reconocer al niño, el problema se da cuando pasa este breve tiempo y el padre cónyuge de la mujer casada se entera o se presenta después de pasado el tiempo el padre biológico y desea reconocer a su hijo aún menor de edad, sin embargo, la ley se lo impide, puesto que para esto el padre cónyuge debió negar al niño con la acción de contestación dentro del plazo establecido perdiendo el niño la oportunidad de crecer y desarrollar su identidad al lado de su padre biológico.

El mismo caso resulta en Perú cuando el artículo 364 del Código Civil peruano, se afirma que sólo el cónyuge puede impugnar su paternidad pero dentro de un plazo establecido por ley, así lo fija la ley tácitamente:

Es así que el artículo 364, expresa: Se dará un plazo de noventa días para que se plantee la acción contestatoria por parte del cónyuge, días contados a partir del día siguiente de nacido el menor.

A su vez el artículo 396 resalta que el menor hijo de la mujer casada no puede ser reconocido hasta que el cónyuge lo haya negado en sentencia favorable.

Esto es, que vulneraría en todo caso el derecho a la identidad del niño y el principio del interés superior del niño, todo cuanto no se prevé que el menor requiera conocer a su padre biológico cuando está en plena etapa de construcción de su identidad, sino que limita a los mayores a actuar frente a esta situación.

En el Perú, se han presentado casos de demandas sobre la filiación extramatrimonial, donde la jurisprudencia pudo dictar a favor del derecho a la identidad del niño, basado en ella para dictar sentencia en favor de este.

4.6 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS:

4.6.1 Recursos (Humanos, Materiales)

Recursos Humanos:

- Personal Especializado	S/. 1,100.00
- Apoyo encuestadores	300.00
- Otros	<u>200.00</u>
	S/. 1,600.00

Recursos Materiales:

- Material de Escritorio	S/. 150.00
- Material de impresión	290.00
- Fotocopias	150.00
- Movilidad	190.00

- Otros	<u>200.00</u>
	S/. 980.00

4.6.2 Bienes y servicios

Recursos humanos	S/. 1,600.00
Recursos materiales	<u>S/. 980.00</u>
TOTAL	S/. 2,580.00

4.6.3 Cronograma de Actividades

Siguiendo el diagrama de Gantt, el cronograma de actividades corresponde desde Marzo 2017 hasta Abril de 2018. A continuación se detalla las acciones y el tiempo destinado para su realización.

ACTIVIDADES	AÑO 2017						2018	2018
	marzo/ Mayo	Juni o/ Julio	Agosto/ Setiembre	Octubr e	Noviemb re	Diciembr e	Julio	Agost o
Identificación y formulación del problema.	X							
Revisión de bibliografía y formulación de objetivos	X	X						
Formulación de hipótesis y variables.		X						

Redacción del proyecto			X	X	X			
Presentación del proyecto						X		
Aplicación de instrumentos de recolección de datos							X	
Tabulación y Procesamiento de datos							X	
Análisis, interpretación y discusión de resultados								X
Contrastación de las hipótesis								X
Formulación de conclusiones y recomendaciones								X
Redacción y presentación del informe de tesis.								X
Sustentación de la tesis.								X

4.6.4 Fuentes de financiamiento y presupuesto.

Recursos propios.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

1. Es imprescindible atender este tipo de legislaciones que atentan contra derechos fundamentales reconocidos tanto constitucional como internacionalmente sobre derechos de los niños a ser privilegiados en todo proceso que se tenga sobre ellos como el del tiempo de la prescripción de la acción de contestación de la paternidad dentro de los 3 años de edad, tiempo prudente para implicar al padre biológico dentro de la formación de la identidad del niño, conforme a la prueba de hipótesis realizada con el estadístico chi-cuadrado se obtuvo como el valor crítico observado $0,000 < 0,05$, entonces descartamos la hipótesis nula y admitimos la hipótesis alternativa, esto es que la paternidad matrimonial se relaciona significativamente con la Prescripción de la acción contestatoria a un nivel de 95% de confiabilidad.
2. El derecho a la identidad del niño debe prevalecer sobre los procesos de acción de contestación de la paternidad y no verse limitado por un determinado tiempo que la ley establezca, conforme a la prueba de hipótesis realizada con el estadístico chi cuadrado se obtuvo como el valor crítico observado $0,000 < 0,05$, entonces descartamos la hipótesis nula y admitimos la hipótesis alternativa, esto es que el Derecho a la identidad se relaciona significativamente con la Prescripción de la acción contestatoria a un nivel de 95% de confiabilidad.
3. El principio de interés superior del niño debe ser tomado de igual forma como un derecho garantista, por cuanto se preserva este principio sobre los procesos administrativos o judiciales que se

hagan sobre estos como los actos de contestación de la paternidad, conforme a la prueba de hipótesis realizada con el estadístico chi cuadrado se obtuvo como el valor crítico observado $0,000 < 0,05$, entonces descartamos la hipótesis nula y admitimos la hipótesis alternativa, es decir el principio de interés superior del niño se relaciona significativamente con la Prescripción de la acción contestatoria a un nivel de 95% de confiabilidad.

4.2 RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la atención de los derechos fundamentales reconocidos tanto constitucional como internacionalmente sobre derechos de los niños a ser privilegiados en todo proceso que se tenga sobre ellos como el del tiempo de la prescripción de la acción de contestación de la paternidad dentro de los 3 años de edad, tiempo prudente para implicar al padre biológico dentro de la formación de la identidad del niño, tal como se establece en la jurisprudencia y la Regla 1 del III Pleno Casatorio Civil.
2. Se recomienda que prevalezca el derecho a la identidad del niño debiendo prevalecer sobre los procesos de acción de contestación de la paternidad matrimonial y no verse limitado por un determinado tiempo que la ley establezca, modificando nuestra legislación en el artículo 364, del código Sustantivo.
3. Se recomienda que debe primar el principio de interés superior del niño debe ser tomado como un derecho garantista, todo cuanto se preserva este principio sobre los procesos administrativos o judiciales que se hagan sobre estos como los actos de contestación de la paternidad, por ello se debe modificar nuestro ordenamiento civil.

BIBLIOGRAFÍA

- 1 ARÉVALO. (2014). *El derecho del niño a tener una filiación y una identidad auténticas*. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/5411/1/1020149399.pdf>.
- 2 BRAVO. (2016). *Regulación de la impugnación de paternidad matrimonial: vulneración del principio del interés superior del niño y propuesta de modificación normativa*. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3624/Bravo_Cuayla_Gabriela_Katherine.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- 3 CASTRO, M. E. (2015). *La filiación del adulto concebido mediante inseminación artificial heteróloga en el derecho familiar peruano*. . Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1829/1/RE_DERECHO_FILIACION%20N.ADULTO.CONCEBIDO.MEDIANTE.INSEMINACION%20ARTIFICIAL_TESIS.pdf
- 4 FERNANDEZ SESSAREGO, C. (1990). *Nuevas tendencias en el derecho de las personas*,. Lima: Universidad de Lima.
- 5 FLORES-FLORES, P. J. (s.f). *EL RECONOCIMIENTO EXTRAMATRIMONIAL DEL HIJO DE LA MUJER. ANÁLISIS Y NUEVA PERSPECTIVA*. Obtenido de http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_10/articulos_investigadores/EL_RECONOCIMIENTO_EXTRAMATRIMONIAL_DEL_HIJO_DE_LA_MUJER_CASADA.pdf
- 6 G., B. (1989). *TRATADOS DE DERECHO CIVIL. TOMOS 1 Y 11.8*. BUENOS AIRES: PERROT.
- 7 GUTIERREZ ENRIQUEZ, M. T. (2014). *Los negocios jurídicos familiares : "El reconocimiento de hijo" : Perfiles dogmáticos y jurisprudenciales*. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5198>
- 8 GUZMÁN, V. A. (2009). *Procedencia de la acción de reclamación de paternidad o maternidad cuando el presunto padre o madre ha fallecido: un estudio doctrinario y jurisprudencial*. . Obtenido de

http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-sanchez_v/pdfAmont/de-sanchez_v.pdf

- 9 M., V. V. (2013). *La legítima presunción de paternidad y su complementariedad con derechos fundamentales: necesidad de legislar en favor de las minorías.* Obtenido de http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/la_presuncion_legitima_de_paternidad_y_su_complementariedad_.pdf
- 10 Manuel, A. S. (2014). *La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana.* Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3969/1/T-UCE-0013-Ab-207.pdf>
- 11 MENDOZA RODRIGUEZ, J. M. (2015). *PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD.* Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1820/1/RE_DERECHO_PROTECCI%C3%93N.DERECHO.IDENTIDAD.BIOL%C3%93GICA_TESIS.pdf
- 12 MORALES, R. D. (2011). *El Derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción pater is est alcances, límites y necesidad de cambio en el código civil de 1984.* Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1194/Vargas_mr.pdf;jsessionid=9AC2F571638A9A78A3A732381704BDA3?sequence=1
- 13 MUGA, R. (2016). *La importancia de la protección de la familia y su relación con la protección a la persona.* Obtenido de <http://cisav.mx/la-importancia-de-la-proteccion-de-la-familia-y-su-relacion-con-la-proteccion-a-la-persona/>
- 14 PAPALIA D. E. & WENDKOS S. O., D. h. (2011). *DESARROLLO HUMANO.* MÉXICO: MCGRAW.
- 15 SEPÚLVEDA, P. A. (2010). *AUTONOMIA PROGRESIVA: EL NIÑO COMO SUJETO DE DERECHOS.* Obtenido de http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-venegas_p/pdfAmont/de-venegas_p.pdf
- 16 VEGA, V. P. (2014). *EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/NIÑA VS. PRINCIPIO AL DEBIDO.* Obtenido de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/277/1/TL_Pinella_Vega_Vanessa.pdf

- 17 ZANNONI, E. (1989). *MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA*. Buenos Aires: Astral.